



Distr. general
5 de octubre de 2012
Español
Original: inglés



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

**Plenario de la Plataforma Intergubernamental
Científico-normativa sobre Diversidad Biológica
y Servicios de los Ecosistemas**

Primer período de sesiones

Bonn (Alemania), 21 a 26 de enero de 2013

Tema 8 a) del programa provisional*

**Arreglos financieros y presupuestarios para la
Plataforma: procedimientos financieros**

Proyecto de procedimientos financieros de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas

Ámbito de aplicación

Artículo 1

La gestión financiera de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES) se regirá por los presentes procedimientos. En las cuestiones no previstas específicamente en los presentes procedimientos se aplicará el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de [incluir el nombre de la institución o instituciones que administrarán el Fondo Fiduciario].

Ejercicio financiero y año financiero

Artículo 2

El ejercicio financiero será el bienio, que coincidirá con el bienio de la institución o instituciones que administren el Fondo Fiduciario. El año financiero será el año civil.

* IPBES/1/1.



Fondo Fiduciario de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas

Artículo 3

La Plataforma y sus actividades se financiarán con cargo al Fondo Fiduciario de la IPBES. El Plenario será responsable de la aprobación del presupuesto del Fondo Fiduciario de la IPBES.

Artículo 4

El Fondo Fiduciario de la IPBES estará abierto a las contribuciones voluntarias procedentes de todo tipo de fuentes, incluidos los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, otras organizaciones intergubernamentales y otros interesados, como el sector privado y las fundaciones.

Artículo 5

Las contribuciones deberán enviarse a la Secretaría; no orientarán la labor de la Plataforma y no podrán concederse con objeto de que se destinen a actividades específicas ni ser anónimas. Las contribuciones no podrán estar supeditadas a condiciones. Las contribuciones en especie no podrán estar sujetas a condiciones impuestas por los gobiernos, la comunidad científica y otros poseedores de conocimientos o partes interesadas, y serán esenciales para aplicar con éxito el programa de trabajo.

Artículo 6

En circunstancias excepcionales, y previa aprobación del Plenario, se podrán aceptar contribuciones voluntarias adicionales al margen del Fondo Fiduciario, como por ejemplo apoyo directo a actividades específicas del programa de trabajo de la Plataforma.

Moneda

Artículo 7

La moneda utilizada para elaborar el presupuesto y contabilizar las sumas percibidas y los gastos será [el euro/el dólar de los Estados Unidos/la moneda utilizada por la institución o instituciones que administren el Fondo Fiduciario]. El Plenario podrá, por consenso, cambiar esta moneda.

Presupuesto

Artículo 8

En consulta con la Mesa, la Secretaría de la IPBES elaborará una propuesta de presupuesto y la remitirá a los miembros de la IPBES al menos seis semanas antes de que se celebre el período de sesiones del Plenario en que deba aprobarse el presupuesto.

Artículo 9

El Plenario examinará la propuesta de presupuesto y aprobará un presupuesto por consenso antes del inicio del ejercicio financiero al que corresponda.

Artículo 10

La aprobación del presupuesto por el Plenario constituirá una autorización al Secretario para contraer obligaciones y efectuar pagos en relación con los fines para los cuales fueron aprobadas las consignaciones y sin exceder el importe de las sumas aprobadas, siempre que los compromisos de gastos estén respaldados por los ingresos correspondientes.

Artículo 11

El Secretario estará autorizado a reasignar, en caso necesario, hasta un 20% de los fondos de una línea de consignaciones presupuestarias. El Plenario podrá modificar este límite por consenso cada cierto tiempo. Una línea de consignaciones presupuestarias es una categoría presupuestaria principal para actividades o productos.

Artículo 12

En caso de que el saldo disponible en el Fondo Fiduciario de la IPBES sea inferior al presupuesto aprobado, el Secretario, previa aprobación por la Mesa, estará autorizado a ajustar las asignaciones a fin de adaptar el presupuesto a las fluctuaciones de los ingresos con respecto a las sumas aprobadas en las líneas presupuestarias. El Secretario informará sobre las medidas adoptadas al Plenario en el primer periodo de sesiones subsiguiente que este celebre.

Contribuciones**Artículo 13**

Los recursos de la IPBES incluirán:

- a) Los costos año-persona de []¹, a cargo de []²;
- b) Los gastos de instalación de la Secretaría de la IPBES, a cargo del Gobierno de Alemania en virtud del Acuerdo con el País Anfitrión suscrito entre la IPBES y el Gobierno anfitrión;
- c) Las contribuciones voluntarias en efectivo realizadas anualmente por los miembros de la IPBES al Fondo Fiduciario de la IPBES;
- d) Las contribuciones en especie realizadas por los observadores y miembros de la IPBES, por ejemplo para apoyar a los órganos subsidiarios de la IPBES, las publicaciones de la IPBES, las traducciones, las reuniones, los talleres, etc.;
- e) Las contribuciones en efectivo y en especie al Fondo Fiduciario de la IPBES;

¹ Incluir las plazas adscritas a la Secretaría de la IPBES que proceda.

² Incluir el nombre de las instituciones o Gobiernos que corren con los gastos de dichas plazas en la Secretaría de la IPBES.

- f) El saldo no comprometido de las asignaciones de ejercicios financieros anteriores;
- g) Ingresos varios.

Artículo 14

Todas las contribuciones en efectivo se abonarán en monedas convertibles en la cuenta bancaria designada por la institución o instituciones que administren el Fondo Fiduciario.

Artículo 15

El Secretario acusará recibo sin demora de todas las promesas de contribución y todas las contribuciones y, en cada período de sesiones, informará al Plenario de la situación de las promesas de contribución, los pagos de las contribuciones y los gastos. En el informe del Secretario se mencionarán específicamente las contribuciones recibidas en especie y, en la medida en que pueda hacerse de manera fiable, se cuantificarán.

Reserva de capital de operaciones

Artículo 16

En el Fondo Fiduciario de la IPBES se mantendrá una reserva de capital de operaciones en una cuantía que el Plenario determinará por consenso cada cierto tiempo. La finalidad de la reserva será garantizar la continuidad de las operaciones en caso de problemas de liquidez a corto plazo hasta que se reciban las contribuciones. Las cantidades retiradas de la reserva de capital de operaciones se restituirán con cargo a las contribuciones tan pronto como sea posible.

Cuentas y auditoría

Artículo 17

Los estados financieros del Fondo Fiduciario de la IPBES se elaborarán de acuerdo con las normas aplicadas en la institución o instituciones que administren el Fondo Fiduciario y serán objeto de una auditoría interna y externa con arreglo a lo dispuesto en la reglamentación de dicha institución o instituciones. La responsabilidad y la rendición de cuentas respecto de los informes financieros recaerán en la institución o instituciones que administren el Fondo Fiduciario de la IPBES.

Disposiciones generales

Artículo 18

En caso de que se decida liquidar el Fondo Fiduciario de la IPBES, se informará a los miembros al menos seis meses antes de la fecha en que se producirá dicha liquidación. El Plenario decidirá, en consulta con la institución o instituciones que

administren el Fondo Fiduciario, sobre la distribución de los saldos no comprometidos una vez abonados todos los gastos de liquidación.

Artículo 19

Toda enmienda de los presentes procedimientos deberá ser aprobada por el Plenario por consenso.
